

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **LUIS ÁLVARO ARENAS ARENAS** en contra de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P – CHEC S.A. E.S.P** y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA (Rad. 2020 – 060)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 12 al 30 de noviembre de 2020. Inhábiles dentro del término los días 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **ARL SURA** se notificó por conducta concluyente el 11 de noviembre de 2020, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 1 al 7 de diciembre de 2020, inhábiles dentro del término los días 5 y 6 del mismo mes y año (sábado y domingo). En dicho término, la parte demandante guardó silencio.

El apoderado judicial de la demandada **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P**, presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 646

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **FERNANDO NARANJO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.032 y portador de la T.P No.14.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P – CHEC S.A. E.S.P**, conforme al poder visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **FABIO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.582 y portador de la T.P No.

57.182 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA**, conforme al poder visible en el expediente.

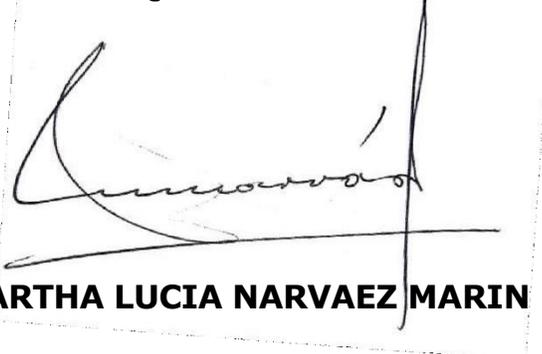
SE RECONOCE personería al abogado **ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.397.467 y portador de la T.P No. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA**, conforme al poder visible en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P – CHEC S.A. E.S.P** y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A - ARL SURA**.

Revisado el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.**, se evidencia que no cumple con los requisitos formales establecidos para este trámite, por lo tanto, **SE INADMITE** para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, adecúe el parámetro que a continuación se relaciona:

1. Según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se debe anexar, actualizado, con el escrito de subsanación, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 056 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 7 de abril de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria